

EL REGENERADOR.

PERIODICO OFICIAL.

UN REAL]

AREQUIPA SABADO 18 DE ABRIL DE 1857.

[NUM. 40.]

MINISTERIO GENERAL.

EL JEFE SUPREMO—

Habiendo presentado la casa de Gibbs y Ca. copias certificadas de las contratas que en 24 de Marzo de 1853 y 28 de Junio de 1854, celebró con el Gobierno; por las cuales consta que se le otorgó la consignación del huano, no solo para el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, sino tambien para todos los mercados de Europa con excepcion de España y Francia; y que al mismo tiempo le fué concedida, para los de Australia, Antillas Inglesas y demas colonias de la misma nacion, excluyéndose las Asiáticas é Islas de Mauricio, pues sobre estas existian contratos especiales.

He resuelto lo que sigue:

Revoco el decreto dado en Trujillo, en siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, en la parte que contraviene a las contratas de consignación celebradas con la casa de Gibbs; y en su consecuencia declaro, que solo se admiten propuestas para la venta de huano en España, Estados Unidos de América, colonias inglesas de Asia, Isla de Mauricio y demas lugares no comprendidos en las contratas vijentes.

Publíquese, comuníquese y circúlese.

Cuartel general, Lambayeque Marzo 14 de 1857.—M. I. de Vivanco

Al General Ministro General, para que le dé el debido cumplimiento. P. O. de S. E.—Manuel de la Guardia.

EL JEFE SUPREMO—

Por cuanto habiéndose abarcado, mediante contratas de fletamento por las casas consignatarias para la exportacion de huano, casi todos los buques que surjen en los puertos de Chile y el Perú; ha sido eludido y quedado sin efecto, mi decreto de 7 de febrero último que declara libre la venta de este abono para los Estados Unidos;

Y penetrado de que el exceso de exportacion, y demasiada prisa en los fletamentos hace subir el valor de los fletes con grave perjuicio de los intereses fiscales—

Per tanto he resuelto lo que sigue:

1º Se suspende la facultad de exportar el huano del Perú á la casa consignataria del Gobierno, para la venta de este abono en los Estados Unidos de América.

2º Los buques que dicha casa haya fletado, ó hasta el 26 de Abril próximo fletare para la dicha exportacion se considerarán fletados por el Gobierno, continuarán cargando ó com-

pletando su cargamento en las Islas, siendo el Gobierno responsable á la casa consignataria de las cantidades que á cuenta de fletes hubiese anticipado.

3º Cualquiera persona que quisiere comprar las cantidades de huano embarcadas ó que se hayan de embarcar en dichos buques, tomarán á su cargo la contrata de fletes, sustituyéndose al Gobierno, como el Gobierno se sustituye á la casa consignataria.

4º Si alguno ó algunos de esos cargamentos no encontraren comprador antes de su salida de las Islas, serán remitidos a los Estados Unidos, para ser allí vendidos de cuenta del Gobierno por el consignatario que con esta fecha se nombra.

Publíquese, circúlese y comuníquese a quienes correspondan.

Cuartel General en Lambayeque á 13 de Marzo de 1857.—M. I. de Vivanco.

Al General Ministro General D. Manuel de la Guardia, para su cumplimiento.—P. O. D. S. E.—Manuel de la Guardia.

(La Estrella del Norte num. 452)

República Peruana.—Ministerio General—Lambayeque Marzo 16 de 1857.

Al Señor Coronel Prefecto del Departamento de Arequipa.

Sobre la nota de U.S. fecha 6 del presente, recabando la aprobacion del Supremo Gobierno, por los individuos que se han embarcado para custodia del Ponton "Caupolican" y del sueldo a que se han contratado, ha recaido el decreto supremo que sigue.

"Se aprueba el nombramiento hecho por el Prefecto del Departamento de Arequipa de un Patron y cuatro marineros para custodia del Ponton "Caupolican", debiendo percibir el primero treinta pesos mensuales de haber y los segundos veinte."

Lo trascribo á U.S. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde a U.S.—Manuel de la Guardia.

Valparaiso Marzo 31 de 1857.

Al Sr. Coronel Comandante General del Departamento de Arequipa.

El vapor "Peytona," contratado por mí, marcha al puerto de Islay, para ser empleado en el servicio del Gobierno de S. E. el Jefe Supremo, despues de cambiar su bandera chilena por la peruana. Puede, pues, U.S. disponer de él como mas convenga á los intereses de la causa nacional que defendemos.

Dios guarde a U.S.—T. Pacheco.

República Peruana—Comandancia General de las fuerzas navales—A bordo de la Fragata "Apurimac" al ancla—Islas de Chíncha Abril 5 de 1857.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. P.

Aunque, tanto al señor Comandante General de los Departamentos del Sur y al señor Comandante General de la Division del Sur, participo las operaciones que la Fragata "Apurimac" va á emprender por consecuencia de los últimos acontecimientos del Norte; creo necesario participar igualmente á U.S. para que por su parte pueda coadyuvar á la empresa segun convenga.

La "Apurimac" sale en este momento para el Norte con el fin de apresarse ó destruir las fuerzas de mar y elementos con que el General Castilla ha salido del Callao, aprovechando de la detencion ó embargo precipitado ordenado por el Almirante Ingles, de que parece arrepentido aunque tarde, y sin duda, mas bien que por conviccion por la reprobacion general que ha advertido en la Capital contra él y el G.Castilla.

La "Apurimac" continuará hasta encontrar á S. E. el General Vivanco y tomarlo a bordo con su division para conducirlo donde él ordene, que supongo será sobre Lima ó sus inmediaciones, pues la capital está completamente desguarnecida, puesto que toda la fuerza de linea marchó con el General Castilla al Norte, de cuyos últimos sucesos instruirá a U.S. el Sargento Mayor D. Manuel Suarez, que por la premura del tiempo viene comisionado hasta esta Comandancia, con prevencion de que su exposicion deba mirarse como verídica y que he creído conveniente pase á esa capital con igual mision de instruir á las principales autoridades, por si conviene que las fuerzas de ese Departamento emprendan un golpe decisivo, pues las fuerzas del General Castilla no pueden regresar sino por tierra lo que es muy dilatado y estúpido.

Dios guarde á U.S.—Domingo Valle Riestra.

CONTRABANDO

DEL VAPOR "NUEVA GRANADA."

El vapor mercante "Nueva Granada," que tocó el 15 del corriente en el puerto de San José, conducia la cantidad de treinta y dos mil pesos en dinero, mil vestuarios y otros articulos de guerra, es, especificados en la razon que en seguida publicamos, remitido todo por el General Castilla con destino a la division que manda el General Layseca. El Teniente Coronel D. Nicolas Orfila, comisionado por el Supremo Gobierno, tomo en el puerto de Huanchaco la comunicacion oficial referente a aquella remesa cuando la

conducian a tierra, é instruído por ella y por los res, activos conocimientos de la existencia abordo de aquellos artículos; dió cuenta al Gobierno del Jefe Supremo, y regresó abordo del vapor "Loa" que seguía las aguas del "Nueva Granada" al puerto de San José. Allí se le intimó al capitán tan la orden de entrega del dinero y demas artículos de guerra, la cual tuvo efecto con todas las formalidades de estilo y con la prudencia que es consonante a todos los actos del Gobierno de S. E. el Jefe Supremo, des-pues de alguna resistencia, y con avenimiento de D. Santiago Becerra empleado de la Tesorería del Callao, a cuyo cargo se hacia la conduccion El capitán del "Nueva Granada," prestándose a servir de solicitante del General Castilla, ha faltado, pues, a los deberes de la neutralidad, y especialmente a la palabra solemnemente empeñada por el Jefe de la Estación Británica en el Pacífico, y se ha manifestado inconsecuente a la conducta circunspecta que tanto distingue a su Gobierno; y si S. E. el Jefe Supremo no ha usado de su legitimo derecho para ordenar el decomiso del buque, ha sido por consideraciones a S. M. B. y porque ha pieva lecido en él el deseo de no perjudicar al comercio, dictando una medida que aunque era de su derecho, podia impedir ó retardar por lo menos, la mala de Europa.

La verdadera calificación de la culpa bilibila del Capitán del "Nueva Granada" y la identidad de los artículos de guerra por tenecidos al enemigo y conducidos en su buque, están plenamente comprobados con los documentos correspondientes, y al insertar los hacemos la recomendacion a que justamente se ha hecho acreedor el Comandante comisionado, por la debida celo y prudencia con que le ha esbido la fortuna de desempear esta importante comision.

República Peruana—Ministerio de Guerra y Marina—Callao Marzo 12 de 1857.

Sr. General Comandante General de la Division de Operaciones del Norte.

A junta hallará US. una razon de los artículos que se le remiten por el Vapor "Nueva Granada" para el servicio de la division de su mando; todas esas especies le serán entregadas si no hubiese algun impedimento para su desembarque en Huanchaco.

Lo digo a US. para su inteligencia y convenientes efectos.

Dios guarde a US.—José Maria Raygada.

Razon de las prendas de vestuario y artículos de guerra que se remiten con destino a la division de operaciones del Norte.

Para la Infantería.

48 fardos numerados del 1 al 48—marca P. A. conteniendo—1000 vestuarios brin compuestos de chaqueta, pantalón, camisa y calzoncillos—22500 cartuchos a bala para fusil de chispa en 45 cajoncitos—2700 tiros a bala para rifles norte americanos y 3600 cebas en 3 cajoncitos.

Para la seccion de Artillería.

2 cajones marcas AR conteniendo 34 sables con sus tiros 1 y 2—9 fardos numerados del 3 al 11 marca AR conteniendo lo siguiente: 6 bastes, 8 monturas completas, 2 juegos de armas, 2 cabezones de mula, 16 idem de caballo, 13 bridas, 21 pares de espuelas y 40 moquetones.

Por separado se remiten 400 juegos de herrajes, 1000 piedras de chispa, 1000 pares de zapatos y 1000 combatines.

Callao Marzo 12 de 1857

Juan de la Fuente.

Callao a 11 de Marzo de 1857.

Sr. General D. Manuel Layseca.

Mi estimado amigo:

Por este vapor he recibido un gran número de comunicaciones de U: la mayor parte de ellas copias de otras anteriores.

He dicho a U. antes y le repito ahora que debe reducir sus operaciones meramente a maniobrar, de modo que evite en todo caso un encuentro decisivo. Si se encuentra alguna fuerza enemiga separada del grueso, entonces, como ha sucedido últimamente, debe U. apoderarse de ella. Por lo demás, U. no debe abandonar el sistema de partidarios con los que pueda estrechar al enemigo cuanto sea posible, hostilizarlo y proteger su disolución. Esta es la manera única como conviene proceder en las circunstancias.

Mando 20,000 \$ con destino a esa comisaria que inmediatamente debe organizarse para el arreglo de toda la division, incluidos los nacionales de Trujillo y Cajamarca. Si no se establece algun orden en los gastos y se observa alguna economía, nada bastara para cubrir aquellos. En el pasado Vapor mande 10,000 \$ para las fuerzas del Norte, y por no haberse encontrado una persona a quien entregarlos seguramente en los puntos a donde el Vapor tocó se pasaron a Panamá, doy orden para que de regreso se entreguen a U.

La division se encuentra casi en el mismo pie en que salió de aquí. Esto no es muy satisfactorio ni manifiesta grande actividad en sus Jefes.

Muy sensible me ha sido la muerte del Mayor Hurtado, que juzgo haya hecho crecer la penosa sensacion que produjo en la familia, la del general Leizundi.

Desea a U. salud su afectissimo amigo y S. Castilla.

Por la casa de Castillo de Lambayeque mandé en el Vapor anterior 10,000 \$ con destino a los gastos de todas las fuerzas del Norte, y sin embargo el Sr. Goyburu se queja de que no ha recibido un peso desde que partió de esta Capital. Disponga U que esa suma como las anteriores y las que al presente se remiten, ingresen en la comisaria de la division.

Por separado de mi letra pondré a U. a última hora una carta que contendrá especiales prevenciones.—Una rúbrica.

República Peruana—Comandancia del Vapor de guerra Tumbes—Al Ancla, San José Marzo 15 de 1857.

S. C. G.

Inmediatamente que recibí la nota de US. en que se me ordena la extraccion de los artículos de guerra que conducía el Vapor "Nueva Granada," mandé al segundo Teniente graduado D. José Benavides a cargo de cuatro embarcaciones tripuladas por 40 hombres armados, llevando consigo los documentos que prueban la pertenencia de dichos artículos al enemigo, así como las órdenes respectivas para la extraccion por la fuerza, en caso de que el Capitán del buque se negase a entregarlos voluntariamente.

Presentado a bordo dicho oficial, el Capitán se negó a hacer la entrega por lo que se rompieron los candados de las costillas y procedió a sacar y embarcar cuanto conducía. Los 12 zurrones que aparecen en una guia nose han encontrado, por lo que el Sr. General Morote tomó el conocimiento para proceder a su desembarque en Paíta en caso de que aparezcan en ese puerto.

El empleado de la Tesorería del Callao D. Santiago Becerra que venia a cargo del dinero y cuyo conocimiento tenia en su poder ofreció espontáneamente hacer la entrega de dicho dinero, que asciende a (\$2 000 pesos) treinta y dos mil pesos en catorce cajones, y al solicitante del Capitán dicha entrega presentando el conocimiento, éste se negó por lo que fué necesario romper el candado del pañol en que estaba depositado y de este modo extraer dicha cantidad, quedándose voluntariamente para servir a la causa el empleado Becerra que pasa a presentarse a US.

En todo esto, Sr. Comandante General, se ha procedido con mesura, pues

para no dejar dudas a los que no están al cabo, mandé al carpintero de este buque que abriese algunos cajones en presencia de los pasajeros del Vapor y sirviese esto para probar la autenticidad, y poner de manifiesto los rectos procedimientos del Su, remo Gobierno,

Todo remito a US. en dos balsas a cargo del Teniente 2º graduado D. Enrique Espinar ayudante de esa Comandancia General, así como los documentos que US. se sirvió mandarme, salvo el que conduce el Sr. General Morote como he dicho a US.

Todo lo que me cabe el honor de poner en conocimiento de US. en cumplimiento de mi deber y de las órdenes que se ha servido impartirme para el efecto.

Dios guarde a US.—S. C. C.—Pedro de la Haza.

República Peruana—Administración principal de la Tesorería del Callao—Marzo 12 de 1857.

Sr. Coronel Prefecto del Departamento de la Libertad.

En el Vapor "Nueva Granada" y con el empleado de esta Tesorería D. Santiago Becerra remito ocho cajones con la marca de origen C. R. conteniendo cada uno dos mil quinientos pesos y en todo veinte mil pesos con destino a la division del Norte que manda el Benemérito Sr. General D. Manuel Layseca.

Sirvase US. disponer se forme cargo de dicha cantidad la Comisaria de la enunciada division, previniéndole que en primera oportunidad me envíe el certificado correspondiente que debe comprobar la partida que que la cuenta en los libros de esta oficina.

Dios guarde a US.—José Duran.

República Peruana—Tesorería principal de Lima—Lima Marzo 11 de 1857.

Sr. Administrador de la Tesorería de Loreto.

Por conducto de las Tesorerías Callao, Trujillo y Cajamarca remito a U. seis cajones con dos mil pesos cada uno y en todo doce mil pesos en calidad de contingente, según los certificados adjuntos en virtud de los cuales sentará U. el cargo y me remitirá el certificado de partida de ley.

Dios guarde a US.—Tomás Vivero.

TOMAS VIVERO

Administrador de la Tesorería Departamental de Lima, Benemérito Comisario ordenador de Marina.

Certifico: que a fojas 59 del Manual de este año se halla la partida siguiente:

P. p. g. Pagado

N. 622— Marzo 11 de 1857.

Data doce mil pesos que con el amanuense de la Tesorería del Callao, que firma en la partida se remiten a la expresada Tesorería en plata amoneda en seis cajones de a dos mil pesos cada uno, clavado y sellado, para que los envíe a la Tesorería de Loreto en clase de contingente para los gastos de la Gobernación por conducto de Trujillo y Cajamarca conforme a la orden que con el certificado del actuario de esta oficina se acompaña al Núm. 523..... 12000 12000 Vivero—Santiago Becerra.

Asi consta de la partida a que me refiero—Tesorería principal de Lima a 11 de Marzo de 1857.—Tomás Vivero.

Tesorería principal de Lima—Lima Marzo 11 de 1857.

Sr. Administrador de la Tesorería de Loreto.

Por conducto de las Tesorerías del Ca-

llo, Trujillo y Cajamarca remito a U. seis cajones con dos mil pesos cada uno, y en todo doce mil pesos en calidad de contingente según los certificados adjuntos en virtud de los cuales se sentará U. el cargo y me remitirá el certificado de partida de ley.
Dios guarde a U.—*Tomás Viceró.*

Certifico en cuanto pueblo y ha lugar en derecho, que en mi presencia se ha contado, entalagado, encajonado, clavado y sellado sobre laere y sin rótulo la cantidad de doce mil pesos que esta tesorería remite por contingente, a la de la Gobernación de Loreto, cuya suma ha sido colocada en seis cajones de a dos mil cada uno. Y para los efectos que convengan pongo la presente en Lima y Marzo once de mil ochocientos cincuenta y siete.

Lucas de la Lama.

Escribano de la Tesorería Departamental.

Administración principal de la Tesorería del Callao—Marzo 12 de 1857.

Sr. Administrador de la Tesorería principal de Trujillo.

En el Vapor "Nueva Granada" y con el empleo de esta Tesorería D. Santiago Becerra remito a U. diez y ocho cajones que contienen mil pares de zapatos y mil corbataines para que los ponga U. a disposición del B. Sr. General D. Manuel Layseca, pues van destinados para la división de su mando.

Sírvase U. darme oportuno aviso del recibo de dichos cajones.

Dios guarde a U.—*José Duran.*

Tesorería principal de Lima—Marzo 11 de 1857.

Sr. Administrador de la Tesorería de Trujillo.

Por conducto de la Tesorería del Callao remito a U. diez y ocho cajones con las marcas del margen, conteniendo mil pares de zapatos y mil corbataines para la división del Norte a quien se entregarán con las formalidades de ley.

Sírvase U. acusarme recibo.

Dios guarde a U.—*Tomás de Viceró.*

La razón de las marcas va adjunta.

Razón de las marcas de los cajones.

Six cajones marcas AJP contienen	340
Ocho idem idem AJP idem....	480
Dos idem idem PAJ idem....	120
Uno idem idem AJS idem....	60
<hr/>	
Son pares de zapatos.....	1000
15 cajones de 60 pares cada uno..	900
2 idem de 50 idem idem idem..	100

DECRETOS SOBRE EL HUANO.

S. E. el Jefe Supremo de la República, ha expedido los dos decretos que encabezan este número, el primero, infalible testimonio del noble sentimiento de justicia que dirige todos sus actos, y prueba muy clásica el segundo, del vivo interés que le inspira y de la decidida y eficaz protección, que en los consejos de su sana política ha resuelto dar a la primera y mas fecunda de las fuentes de riqueza en el Perú, amenazada de extinguirse por la escandalosa prodigalidad del General Castilla y mas aún por los abusos últimamente cometidos por las casas consignatarias, lanzadas sin duda por la influencia de Castilla en la peligrosa senda por donde marchan, sin recordar la tremenda responsabilidad que sobre ellas pesa y que por conciencia y deber hará efectiva cualquier gobierno que no sea el que hoy se halla en Lima.

El decreto dado en Trujillo el siete de Febrero último, declaró libre la exportación de huano para todos los países del mundo con excepción del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y del Imperio Francés, sin que al dictar esta resolución entrase en el ánimo de S. E. el Jefe Supremo cont a venir a las contratas de consignación, celebradas con las casas de Gibbs y Montané para la venta del huano en esos mercados. Por resoluciones anteriores habia reconocido el General Vivanco la validez de esos convenios y pública y solemnemente ha ofrecido

respetarlos; y si el decreto de 7 de Febrero fué muy general, afectando con su demandada estension los derechos de Gibbs y Ca. no era dado al Jefe Supremo evitarlo, desde que los contratos de consignación no se han publicado y desde que no se halla todavía en posesión de los archivos generales del Estado. Indispensable era dictar una resolución que la justicia y la conveniencia del país imperiosamente reclamaban y cuya eficacia é importancia dependían de la oportunidad con que se expidiese. El General Vivanco no debia dejar de adoptar una medida saludable sacrificando el bien del país ante el incierto temor de limitar el derecho de los consignatarios, cuando estos podian alcanzar su reivindicación ante el Jefe Supremo, cuya rectitud universalmente reconocida y acatada, habia atendido a su justa demanda.

Esto precisamente ha sucedido:—La casa de Gibbs y Ca. comprobó con documentos fehacientes la exclusiva facultad que en virtud de contratos vigentes tiene para vender el huano en toda la Europa, con excepción de España y Francia; en Australia, Antillas inglesas y demas colonias de la misma nación, excluyéndose las Asiáticas é isla de Mauricio—y la casa de Gibbs y Ca. y la nación entera han recibido en el decreto de que nos ocupamos, la prueba mas elocuente del respeto que le merece al Gobierno del General Vivanco la justicia que quiera que se halle.

Si razones harto fundadas obligaron a declarar libre la exportación del huano para los Estados Unidos de América, nuevas y mas poderosas consideraciones han exigido que se suspendan enteramente por ahora los efectos del contrato con la casa de Barreda y Hermano. El General Vivanco no podia consentir por un solo instante en que las casas consignatarias, constituidas de un modo espontáneo en agentes del General Castilla y no del Gobierno del Perú, llevasen mas adelante su imprudente y atentatoria conducta. Con la siniestra mira de eludir el decreto en que se declaró libre la exportación de huano para los Estados Unidos, no han tenido escrúpulo para ofrecer por flete de buques con grave daño de los intereses fiscales, precios demasiados fletes y aún superiores a los que hoy exigen los dueños y armadores en cualquiera parte del mundo.

Creiendo incautamente privar a los compradores de huano de embarcaciones para extraerlo, no han hecho otra cosa con esa alza de fletes mas que inferir un daño gravísimo al Estado, pues no son las casas consignatarias sino éste quien paga el flete de los buques y por consiguiente todo exceso ó recargo que sufra.

Casi no se concibe como pueden cometerse tan graves y escandalosos atentados, como se malversan las rentas públicas en el Perú y a la verdad que no se encontraría como explicar la impunidad de tanto crimen, sino estuviese el General Castilla al frente de un gobierno de pandillaje, no solo protejiendo sino aún inspirando esos mismos crímenes. Mas la época que la Providencia tenía señalada para la extirpación de tantos males, ha llegado. Con el advenimiento del General Vivanco al poder, se hallan proscriptos el crimen y la impunidad—las malas pasiones han encontrado su justa reprensión y en la política de su gobierno solo se descubren rasgos brillantes de justicia ejemplares notables de honradez y franqueza.

Los decretos que publicamos y de que nos hemos ocupado, hacen conocer muy bien, que las exigencias de la conciencia y del deber, forman para el General Vivanco, la ley suprema de su conducta. Mientras que el General Castilla no se detiene ante ningún género de injusticias y arbitrariedades, el General Vivanco, ajeno de todo espíritu de partido y mas extraño todavía al interés de ganar prosélitos, solo concibe y ejecuta lo que es justo, digno y conveniente al país y no lo que un pueril interés puede aconsejar. Sírvan, pues, estos decretos de ejemplo para todo el que abuse en el cumplimiento de su deber, y de testimonio de la justificación del Gobierno y la de impar-

cialidad con que procede.

(*La Estrella del Norte* núm. 452.)

EL REGENERADOR.

CONTRABANDO DE GUERRA.

De tiempo en tiempo se ven ciertos escándalos incalificables, cuyas causas no pueden concebirse y que solo prueban la debilidad y el error á que está sujeta la raza humana, sea que se le considere como individuo aislado ó como sociedad establecida.

La historia de todos los tiempos nos hace ver que mientras mas adelanta y se encumbra un país, mientras mas se mejoran y perfeccionan sus ideas y sus leyes, mientras mas poder conquista; mas injustos y atroces son los abusos que comete, mayores sus exigencias y sus pretensiones, y mas humillantes y ominosas las condiciones que dicta a los estados débiles ó trabajados por sus guerras intestinas.

En honor del siglo 19 y de la actual época, vemos que las potencias de la Europa moderna, se hacen un deber de respetar la propiedad, los derechos y hasta la mera etiqueta de cada uno de ellos, pero desgraciadamente esa reciprocidad no figura en toda su plenitud en los nacientes Estados Sud Americanos. Deseamos como el que mas, que la comunicacion y relaciones de ambos mundos fuesen mas íntimas y estensas, pero queremos que se respeten y consideren los derechos mutuos y desaparezca la desigualdad y privilegio en que siempre quieren colocarse los Estados Europeos prevaliéndose de su posición, y que los Estados meridionales de la América se ven las mas veces en la dura necesidad de pasar.

De la posición europea y de la tolerancia americana, han nacido siempre las demandas exajeradas, las intervenciones de hecho en nuestros negocios domésticos y los reclamos exorbitantes despues de perpetrada la injusticia.

Añejo y trillado por demas es el camino de hacerse el agraviado despues de haber sido provocador y hostil sin causa ni pretexto, para exigir en seguida indemnizaciones onerosas y satisfacciones humillantes.

No es que las Naciones Sud Americanas no tengan los elementos necesarios para oponer la fuerza á la fuerza, sino que la revolucion, síntoma preciso de los pueblos incipientes, nos impiden constituirnos. Pero la desgracia del débil no da derecho al fuerte para ser injusto, porque el derecho no se funda en la fuerza sino en la justicia.

Uno de esos enormes atentados contra el derecho universal de gentes y contra la civilización es el contrabando de guerra que el vapor inglés "Nueva Granada" recibió á su bordo en el Callao para llevarlo a un teniente de uno de los beligerantes, al General Laiseca—Aquí la nave inglesa no solo admitió artículos de tráfico ilícito sino que se convirtió en auxiliar del General Castilla contra la causa de la Regeneración; era pues algo mas que contrabandista, pues se hizo parte de uno de los contendientes.

Ni podia alegar ignorancia del estado de guerra en que se halla la República, porque aunque de parte del

General Castilla no se haya hecho la notificación respectiva; de parte del General Vivanco, se dirijieron los oficios del caso a los representantes de las Naciones extranjeras, cuyos documentos corren insertos en los periódicos oficiales de uno y otro lado.

Tampoco podía alegar que ignoraba el contenido de los bultos, desde que tuvo a la vista los conocimientos, guías, certificaciones y contrata de fletamento. Echese una ojeada á los documentos que registramos y nadie se atreverá a haber la defensa del buque contrabandista.

Si consideramos al "Nueva Granada" como traficante únicamente de artículos de contrabando, el vapor de guerra "Loa", estaba en su derecho para apresarse dichos artículos; pero juzgándolo en su verdadero carácter de auxiliar del General Castilla debió el "Loa" confiscar buque y carga. Todos los autores y doctrinas de derecho internacional están acordes en este punto—"Confiscanse (dice Bello) los buques empleados en un acto de ilegal asistancia al enemigo ó de intervención directa en la guerra." Parte 2a. capítulo 8º Parágrafo 6—Esta doctrina es conforme a la sentada por el inglés Chitty y por el americano Kent, a la práctica observada constantemente por las demas naciones y a los principios del derecho universal. Efectivamente, el que auxilia á mi enemigo se convierte *ipso facto* en mi enemigo y se somete a todas sus condiciones. Conforme a las reglas del derecho de gentes se puede legítimamente apresarse las propiedades enemigas y con mas razon las armas, municiones, vestuarios, dinero, buques y demas artículos que se emplean directamente en la guerra; luego el "Loa" no solo debió apresarse los aprestos bélicos que conducía a Layseca el "Nueva Granada", sino tambien el buque.

Pudiera argüirse que para ser auxiliar debía aceptar el pabellon del General Castilla, pero que conservando la bandera neutral debió el "Nueva Granada" ser tratado como tal. Lo que quiere decir entónces es que este buque ha incurrido en fraude calificado; ha abusado del respeto con que el Perú mira al pabellon inglés para proteger bajo su sombra á uno de los contendientes; ha deshonrado la bandera británica haciéndola servir de instrumento á la tiranía del vándalo Castilla contra la libertad de la República con quien está en paz y buena armonía S. M. B.; ha infringido abiertamente el tratado de amistad y comercio celebrado en 10 de Abril de 1850 cuyo art. 1º dice "Habrá perpetua amistad entre la República del Perú y S. M. B. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, sus herederos y sucesores y entre los respectivos ciudadanos y súbditos;" y ha contravenido a la órden espresa y terminante comunicada á la estación de vapores del Pacifico, para que no intervingan directa ni indirectamente en los negocios internos del Perú.

Pero lo mas incalificable é inaudito, lo mas injusto y escandaloso es el viaje al Norte de la Fragata inglesa "Perla," mandada expresamente a embargar los Vapores peruanos Loa y Tumbes, surtos en las aguas de Huanchaco y

San José, sin duda para que sirviesen de *desagravio* ó de indemnizacion al General Castilla, puesto que los artículos apresados por el "Loa" eran de guerra y remitidos por dicho G. a su Teniente Layseca. El Vapor "Nueva Granada" que debió ser apresado, no ha sufrido perjuicio ni en su viaje ni en sus intereses, luego de nada tiene que quejarse. La extraccion de las armas, dinero, municiones y equipo que se le mandó entregar, se hizo con las formalidades debidas y en vista de las *guías y certificaciones que correspondian* a la carga; por consiguiente el embargo de los Vapores peruanos consumado por la fragata Perla, es la prueba clásica de la intervencion auxiliar del "Nueva Granada" en favor del General Castilla.

Los culpables son pues el Capitan del Nueva Granada y el Almirante inglés, a quienes debe su gobierno juzgar con todo el rigor de las leyes, y dar satisfacciones al Perú.

El Encargado de Negocios de S. M. B. ha manifestado públicamente su desaprobacion tanto por el crimen de contrabando del "Nueva Granada" cuanto por el atentado del embargo cometido por la "Perla." Celebramos la conducta imparcial y justa del Ministro británico, al mismo tiempo que nos quejamos altamente contra sus súbditos, por los inmensos males que han irrogado a la Patria favoreciendo a su verdugo el General Castilla. Su parcialidad é intervencion ha dejado libre el mar al tirano, para que vaya a degollar al Ejército de los Pueblos. Si el degüello se consuma, la sangre de las innumerables víctimas que Castilla sacrifique a sus iras, caerá sobre los que le abrieron el paso por las aguas; y la República deberá su ruina a dos súbditos ingleses. (Continuará)

PAQUETE DEL NORTE.

Al fin quedaron frustrados los infernales planes del General Castilla—Todos los elementos que necesitaba para su empresa se le facilitaron, hasta la aquiescencia vergonzosa del Almirante inglés, sirviendo a las miras siniestras del tirano del Perú; pero la expedicion Castilla ha tocado ya varios desengaños. Pensó tomar por la mano la Division del General Vivanco, y se encontró con la imposibilidad de desembarcar por un solo puerto los mil trescientos hombres que condujo en los buques Ucayali Huaráz y Thierry—Llegó el 5 a Pacasmayo en donde desembarcó la mayor parte de su fuerza y el resto tuvo que llevarla a San José, para echarla a tierra por este punto.

Segun las comunicaciones de los enemigos, debieron reunirse el 8. Castilla y Layseca en Lambayeque, pero Layseca se ha encontrado en Eten con el puente cortado y sin movilidad, por consiguiente la reunion no ha debido verificarse hasta el 11 ó 12.

El General Vivanco con la vanguardia y centro emprendió su retirada el 5 despues de haber hecho retirar de Lambayeque Chiclayo, Saña y demas pueblos de la circunferencia, todas las acémilas, caballos y recursos de que podía echar mano Castilla para seguir adelante su desesperada campaña—El General Lopera con la retaguardia si-

guió al grueso del Ejército el 8, lo que comprueba que la proyectada reunion de Castilla y Layseca en ese dia no ha podido hacerse, por haber quedado este último en Eten, hasta que se restableciera el Puente.

Se vé pues que el General Vivanco se retira con el objeto de internar a Castilla hasta donde le convenga atacarlo con ventaja sobre el campo que le plazca, ó continuar su movimiento hasta el puerto mas próximo donde debe estar aguardando el "Apurimac" despues de haber apresado la *flotilla libertadora*.

Por las comunicaciones de uno y otro partido tenía el General Vivanco en su retirada 1300 hombres que unido a los 500 del G. Caravedo que lo esperaba en Sechura componen un total de 1800 hombres, aguerridos, morales y acostumbrados a las fatigas de una campaña naval y terrestre. Por eso el G. Castilla no se ha atrevido a emprender de frente sobre él, que creyó su fácil victima, y tarde ha conocido su error.

El Coronel La-Cotera alucinó 20 montoneros de Piura y proclamó la neutralidad armada durante la actual contienda. Esta farza ridicula fué desechada por el Coronel Gomez, tomó a los culpables y de ellos fusiló a La-Cotera; con lo quedó todo en el órden.

El General Castilla contaba para su atrevida empresa con la defeccion del "Apurimac" y con el embargo permanente del Loa y Tumbes, es decir, que creia en la navegacion libre de toda la costa, y ahora que ha visto sobre el el formidable Apurimac y apresados sus pequeños bajeles, adquiridos a tanta costa y con tantos desvelos, se ha caido el cielo sobre su cabeza y se han desarrollado con gran fuerza los males de que se sentia atacado desde su salida de Lima—Segun cartas muy fidedignas es tan grave su estado que no ha podido moverse del pueblo de Lagunas donde aseguran que concluirá su asquerosa carrera.

Por consiguiente el General Vivanco y su Ejército debe estar ya a bordo del "Apurimac" y los buques apresados, en marcha para Lima, a donde se le espera con ansia. Con nadie tiene que chocar por que la pequeña guarnicion que Castilla dejó en la Capital se compone solamente de nacionales en número de 400 ó 500.

Huancayo se ha pronunciado por la Regeneracion y ha colocado su fuerza de modo que el G. Casasco ha quedado cortado definitivamente.

AVISO JUDICIAL.

A solicitud del D. D. Manuel José Gutierrez Cossio ha ordenado el Sr. Juez de la instancia D. D. José Pio Alcalá, se fijen edictos a la capellanía lega de 4,512 pesos 1 ½ rs. que con el cargo de celebrar las misas de una todos los dias festivos en la Santa Iglesia Catedral, mandó fundar Da. Antonia Musquis y fundó en efecto el Sr. D. D. Joaquin de Urbicain y Jauregui sobre dos chacras sitas la una en el pago del Palomar y la otra en el de Porongoché, llamando por patronos y capellanes a D. Mateo de la Torre Cossio y a los hijos y descendientes de D. José Lino Urbicain; y de Da. Josefa Caraza y Musquis, a los de D. José Lino Urbicain y de Da. Josefa de Galdo, prefiriéndose entre varones el mas apto a ordenarse—Y a fin de que se opongan los que se crean con derecho al beneficio, se dá este aviso para que lo verifiquen durante los treinta dias que designa la ley. Arequipa Abril 4 de 1857.

Santiago Hidalgo.